



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL GUAIRÁ
Resumen de la Independencia Nacional 1011-2011

**ANTE LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS DE PÚBLICO CONOCIMIENTO, LOS
MAGISTRADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ, A LA
OPINIÓN PÚBLICA EXPRESAN CUANTO SIGUE:**

Sabido es que La Constitución es el conjunto de reglas y principios fundamentales del Estado, emanados del Poder Constituyente, que definen los derechos y deberes de gobernantes y gobernados y establecen la organización y la estructura del gobierno, señalando las facultades de cada institución.

La Constitución actúa como límite para el gobierno ya que fija los parámetros de esta y define las relaciones entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; también indica las atribuciones, duración y responsabilidad de los funcionarios que lo integran. En síntesis se puede afirmar que la Constitución establece las bases del gobierno.

En ese sentido el art. 3 de nuestra Carta Magna es claro al determinar que "El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público".

La República del Paraguay, ha tomado como elemento base de la sociedad, el respeto irrestricto del Estado de Derecho, establecidos en la Constitución Nacional y esta ha sido una conquista del Pueblo no admitiéndose retroceso en ningún sentido.

El art. 247 de la Constitución Nacional es claro en afirmar que el Poder Judicial es el custodio de la Constitución, la interpreta y la hace cumplir.

Conforme al art. 248 En ningún caso los miembros de los otros poderes, ni otros funcionarios, pueden arrogarse atribuciones judiciales que no estén expresamente establecidas en esta Constitución, ni revivir procesos fenecidos, ni paralizar los existentes, ni intervenir de cualquier modo en los juicios. Actos de esta naturaleza conllevan nulidad insanable.

Ratificamos que la Ley Suprema de la República es la Constitución Nacional, y quien intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta incurrirá en hechos punibles.

Expresamos que nuestra Constitución Nacional establece claramente los mecanismos a ser utilizados en caso de remoción de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, mecanismo que no puede ser violentado por voluntad de ningún poder del estado.

El ejercicio del Poder Político debe ser legítimo, legal, razonable, eficaz, controlado y responsable, todo cambio en un sentido adverso a la organización y al funcionamiento conforme a esas características, privará al estado de su característica constitucional que de manera convencional reputamos como aceptable.

Por todo lo expresado, manifestamos nuestro rechazo a todo intento que pretenda perturbar o subvertir el orden constitucional y el normal funcionamiento de las instituciones en nuestro País.

[Handwritten signatures and official stamps of the magistrates]

Abog. GRACIELA BARRERA FRANCO
Jefe de 1ª Instancia Penal en la Adhesión

Abog. ESTEBAN BARRERA FRANCO
Miembro Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

Abog. LUIS GARCÍA BARRERA
Jefe

Abog. JUSTINO GONZÁLEZ MOREL
Jefe de Paz

